

Montería.- 16 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, En el que se solicita copia de la demanda por parte del demandante.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: HUGO FERNANDO RENDON
RADICACION: 23001-40-03-002-2019-0167-00**

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho se proceder a dar publicidad del proceso virtual, como quiera que requiere copia de la demanda.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, dispondrá que por secretaria se disponga la publicidad del expediente y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA dispóngase como público el expediente en la plataforma TYBA Justicia XXI Web, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a83ec2351f4a3ecf4431c699d7a44836efad11e5d2e01ff497c03463d1deb9
Documento generado en 16/05/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 16 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita expedición de oficios dirigido a la Secretaria de Transito de Cundinamarca. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTÍNEZ

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la expedición del oficio de embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N. 060-263859, indicando que este debe ser dirigido al correo electrónico ofiregiselcarmendebolivar@supernotariado.gov.co.

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a expedir el oficio para los fines pertinentes, como quiera que viene ordenado en el mandamiento de pago y así;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE oficio dirigido a Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad a lo ordenado en el auto de fecha 28 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3890c44af70b961e34734a2ddd6595815c5a121c38518fa888b56fdf1feb9b**
Documento generado en 16/05/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 16 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver el escrito en la apoderado demandante subsano la demanda la parte actora.-Sírvasse proveer de conformidad



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

MANDAMIENTO DE PAGO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO HESSEN SANDOVAL
RADICADO: 2300140030022022033000

El apoderado judicial de la parte ejecutante, encontrándose dentro del término legal en escrito presentado subsana el defecto en razón del cual la demanda se inadmitió, una vez corregida la demanda y teniendo en cuenta que ella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA**, contra **EDUARDO ANTONIO HESSEN SANDOVAL**, por la suma de:

-Pagaré, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$45.471.906.00) más los intereses moratorios causados a partir de 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, según el certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a cumplir con la obligación en el término de cinco (05) días o en su defecto propongan las excepciones del caso dentro del término de Ley.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, del presente proveído del presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del vehículo automotor de placas WEL861, propiedad del ejecutado **EDUARDO ANTONIO HESSEN SANDOVAL**; Oficiese a la Secretaria de Tránsito de Barranquilla.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO portador de la T. P N. 101.835 del C. S de la J.

SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA.

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e62e2557c13e16f00ac60106639c64c1a4c07d0c95f676f8e77b7095284f3c**

Documento generado en 16/05/2022 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito en el que la parte actora solicita el retiro de demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

Auto ordena retiro e s



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: GME IMPPEX
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00320-00.**

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo peticionado.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado
o Por:
Adriana
Silvia Otero García
Jueza
del Juzgado Municipal
Civil
002
Montería - Córdoba
Este
documento fue

generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario
2364/12

Código
de verificación:
**9591ea7ff928469b769
ca0579e39b4a1cf9b2
68690998ee29987ca6
7e33bc8f6**

Docu
mento generado en
16/05/2022 04:24:15
PM

**Descar
gue el archivo y
valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 16 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Inadmisión E Singular



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS JESUS ARRIETA ARDILA
APODERADO: REINALDO CASTILLO JIMENEZ
DEMANDADO: ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ & OTRO
RADICADO: 23001400300220220036700**

Al despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la misma.

En el acápite de notificaciones no informa el canal electrónico de notificación de la parte, sin embargo, manifestó de desconocerla, solicitando sean notificados de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, lo pretendido no es dable a luz de la norma citada, como quiera que el aviso este de acuerdo al artículo 8 del mencionado Decreto reza "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o .virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*", y es que justamente el demandante no señala el lugar donde estas deben ser diligenciadas

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA.
Apfm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac8a97e690a10e6a1ab49e43719feec40f31d44c2c25026fa7b307f477f5c47**
Documento generado en 16/05/2022 04:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA.- Montería, 16 de mayo de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA - CORDOBA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-005-2018-00825-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN DAVID GUZMAN ESPITIA

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE a favor de FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien actúa en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para que esta siga actuando en su representación como apoderada judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a REFINANCIA S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO DE OCCIDENTE., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con C.C. 34.978.272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J., como apoderada judicial del acreedor cesionario REFINANCIA S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b9a8b6de9eba6a432861e012cbc4d8ab98c1554d7fe4241c1d25255fb5d9a5**
Documento generado en 16/05/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 16 de mayo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Montería. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2016-01042-00 ^{Aiu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNANDO MIGUEL GARCIA ORDOÑEZ

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-147094, apartamento y su parqueadero M.I. No.- 140-147106.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente

- proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
- c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día once (11) de agosto de 2022, a partir de las 9:30 am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Apartamento Numero 403, Bloque Dos. M.I. No.- 140-147094

-Parqueadero Numero 403. M.I. No. 140-147106. Ambos de propiedad de la parte demandada HERNANDO MIGUEL GARCIA ORDOÑEZ.

Ambos hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "TORRES MIRADOR DEL RIO" PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la CARRERA 1W No.- 28-47 de la ciudad de Montería.

Linderos del APARTAMENTO No. 403. Bloque 2, ubicado en el cuarto piso, con un área privada de 72.00 Mts2, cuyos linderos son: NORTE, con el apartamento 404 del Bloque 2. SUR, En parte con vacío sobre parqueadero privado bloque 2 y con el apartamento 404 del bloque 1. ESTE, En parte con vacío sobre parqueadero del bloque 2, en parte con el Lobby de acceso del bloque 2 y en parte con escalera del bloque 2. OESTE, Con el vacío sobre jardín privado. NADIR, Con losa que separa del apartamento 303 del bloque 2. CENIT, con espacio aéreo.

Linderos del PARQUEADERO No. 403. Bloque 2, con un área de 12.00 Mts2, asignado al apartamento 403 B2, con los siguientes linderos: NORTE, Con el cerramiento del conjunto. SUR, Con vía interna privada. ESTE, Con la escalera del Bloque 2. OESTE, con el parqueadero 404 del Bloque 2.

El avalúo comercial de los bienes inmuebles se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del Apartamento con M.I. No.- 140-147094 en la suma de \$129.600.000,oo. (100%).

Avaluo comercial del Parqueadero con M.I. No.- 140-147106 en la suma de \$10.200.000,oo. (100%)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda "cronograma de audiencias" y "avisos"- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día once (11) de agosto de 2022, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles identificados con M.I. 140-147094 y 140-147106.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Apartamento Numero 403, Bloque Dos. M.I. No.- 140-147094

-Parqueadero Numero 403. M.I. No. 140-147106. Ambos de propiedad de la parte demandada HERNANDO MIGUEL GARCIA ORDOÑEZ.

Ambos hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "TORRES MIRADOR DEL RIO" PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la CARRERA 1W No.- 28-47 de la ciudad de Montería.

Linderos del APARTAMENTO No. 403. Bloque 2, ubicado en el cuarto piso, con un área privada de 72.00 Mts2, cuyos linderos son: NORTE, con el apartamento 404 del Bloque 2. SUR, En parte con vacío sobre parqueadero privado bloque 2 y con el apartamento 404 del bloque 1. ESTE, En parte con vacío sobre parqueadero del bloque 2, en parte con el Lobby de acceso del bloque 2 y en parte con escalera del bloque 2. OESTE, Con el vacío sobre jardín privado. NADIR, Con losa que separa del apartamento 303 del bloque 2. CENIT, con espacio aéreo.

Linderos del PARQUEADERO No. 403. Bloque 2, con un área de 12.00 Mts2, asignado al apartamento 403 B2, con los siguientes linderos: NORTE, Con el cerramiento del conjunto. SUR, Con vía interna privada. ESTE, Con la escalera del Bloque 2. OESTE, con el parqueadero 404 del Bloque 2.

El avalúo comercial de los bienes inmuebles se encuentra fijado así:

Avaluo comercial del Apartamento con M.I. No.- 140-147094 en la suma de \$129.600.000,oo. (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f169a6ff7894c351b04f039b191e3b6b8a3762e3c97260ee94a5e80088d429**

Documento generado en 16/05/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALMA ESTHER JALILI4E VELEZ
DEMANDADOS: PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS
RADICACION 23.001.40.03.002-2021-00164-00

La parte demandada PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS, a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS HOYOS PERNETH, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA
Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0130bf16b60af05f9ef90e5af156ed9fb3dbf1e2663d0b864f3d54ecf81c7d3e**
Documento generado en 16/05/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
DEMANDADOS: ONEL ALCIDES RAMIREZ RHENALS
RADICACION 23.001.40.03.002-2021-00694-00

La parte demandada ONEL ALCIDES RAMIREZ RHENALS, a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO MANUEL GUTIERREZ RICARDO, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada ONEL ALCIDES RAMIREZ RHENALS, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8f6ad9667b0f7aab330b51c51698d3d3a2900b7e86191ef9f0b09f859e0005
Documento generado en 16/05/2022 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Mayo 16 de 2021.

Al Despacho el presente proceso, a fin de resolver acerca del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante.
- Provea.

La secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
APODERADO: MILEIDYS MARCANO NARVAEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS BERROCALO BERRIO
RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00868-00

Se encuentra al Despacho para su decisión, el recurso de reposición interpuesto por la Dra. MILEIDYS MARCANO NARVAEZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el proveído fechado 07 de diciembre de 2021, a través del cual esa instancia ordeno el rechazo de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se observa en este caso, que la inconformidad de la abogada litigante se centra en que el Despacho rechazo la presente demanda porque ésta no fue subsanada dentro del término legal para ello, siendo que esto no es así, ya que la misma fue subsanada según escrito enviado al correo electrónico del Despacho el día 29 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

En el caso que nos ocupa, se observa al revisar el proceso que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 se inadmitió la presente demanda y que, por auto de 07 de diciembre de 2021, se rechazó la misma debido a que la parte demandante no la había subsanado.

La parte demandante a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto-07 de diciembre de 2021-, dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta oportuno señalar que, en este caso, le asiste la razón a la apoderada de la parte demandante cuando indica que ella subsano la demanda según lo solicitado en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 en la fecha indicada por la misma, ya que al revisar minuciosamente el correo electrónico de este Despacho judicial se pudo constatar que efectivamente el día 29 de Noviembre de 2021 fue presentado escrito subsanando los defectos de la demanda y este había pasado desapercibido y no había sido aportado a la demanda debido al cúmulo de memoriales que diariamente nos llegan al correo.

Una vez revisado el memorial de subsanación aportado, se observa que fueron subsanados dentro del término otorgado para ello, los defectos de la demanda indicados en el auto mediante el cual se inadmitió la misma de fecha 19 de noviembre de 2021.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho procederá a reponer la providencia objeto de recurso, y se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, con lo brevemente expuesto así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida de fecha diciembre 07 de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - En Consecuencia, de lo anterior, se ordena:

- Líbrese Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO por la siguiente suma:
- OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$86.094.937,00), como capital representado en el Pagare No.- 000050000540157, más la suma de \$2.855.963, oo, por concepto de intereses corrientes liquidados al 06 de julio al 29 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 01 de octubre de 2021, hasta su pago total, liquidados según el certificado de la S.I.F.

TERCERO. Pague el demandado la suma por la que se le demanda en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días. En consecuencia, notifíquesele personalmente este auto y córrasele el traslado respectivo. Désele cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en caso de ser necesario.

CUARTO. - Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 del 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - Téngase a la Dra. MILEIDYS MARCANO NARVAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. - Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorro, o cualquier otro título, y que sean susceptibles de esta medida, posea el demandado LUIS CARLOS BERROCAL BERRIO, C.C. No.- 78.744.905, en las siguientes entidades: ITAU CORPBANCA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, FALABELLA. Límitese el embargo en la suma de \$133.500. 000.oo.

Comuníquese al Gerente de las entidades mencionadas a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae70cff03851585b6e770609cc7165dfbfe052154e09a358b5d060ec60a193fb

Documento generado en 16/05/2022 04:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de emplazamiento. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Clase	Sucesión
Radicación	23-01-40-03-002-2020-00402-00
Demandante	MILAGRO CARVAJAL BRUNAL
Demandado	SUCESION DE LINO ALBERTO CARVAJAL GARCIA

Revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que en el auto admisorio se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 490, en armonía con el 108 del C. G. P., sin embargo, al estar vigente para la época el decreto 806 de 2020, lo procedente era disponer el emplazamiento de conformidad con este.

En consecuencia, el despacho corregirá este error ordenando que por secretaria se proceda en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del auto calendarado 8 de octubre de 2020. En consecuencia;

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la norma procesal en cita. Secretaría proceda en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd8aec71efe55329f6dacfdcca084f5c0c8f3e9fa42c26321b619f6d82ccc2a**

Documento generado en 16/05/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal, como es la practica efectiva de las medidas cautelares ordenadas. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Efectividad de la garantía Real (Hipoteca)	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00324-00
Demandante	PATRICIA SÁNCHEZ BARRETO
Demandado	FREDY DE JESÚS BERROCAL JIMÉNEZ
Normas aplicables	Artículo 317 Código General del Proceso

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la materialización de la medida cautelar y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1762bde68619e162b85e1997b975f8f85cc29b66111c04ab1b4d1fbf6bf99**

Documento generado en 16/05/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado no hay evidencias de la notificación del mandamiento y el envío del traslado de la demanda al demandado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-01026-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JOSE FERNANDO ARGUMEDO AGAMEZ
Normas aplicables	Artículo 317 Código General del Proceso

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la materialización de la medida cautelar y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09ede204b29e23d350b3794275b2d8ca949a631b31b77819004d5f6efe8767**

Documento generado en 16/05/2022 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal, toda vez que el demandante no ha allegado al correo electrónico del juzgado la constancia de notificación del mandamiento y entrega de traslado al demandado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-01021-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CILA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ
Normas aplicables	Artículo 317 Código General del Proceso

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, esto es **notificar** a la parte pasiva de la admisión de la demanda conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyecto: Misibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de Verificación: de6d25275e7777d21a9d2983a84631e7900476dceb47d9f4f20f145405777c

Documento generado en 16/05/2022 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.tamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 1 de 2022

Señora Juez. Informando que dentro del presente proceso sucesorio se solicita fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-01008-00
Demandante	CLAUDIA PETRO ARROYO
Causante	LUIS MANUEL PETRO CONDE

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, y estando pendiente en el asunto se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (…)”.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **16 de agosto de 2022**, a las nueve y treinta (9:30 A.M) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56fd30f5a4b294a64da6d78b62708aca30dcace23fbfb2db84ddc4cb15ad73**

Documento generado en 16/05/2022 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Dieciséis (16) de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado no se encontró memorial alguno a través del cual se subsanara la demanda. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00328-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADA: EVERLIDES DEL CARMEN ACOSTA BOLIVAR

Se encuentra al despacho demanda de solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue inadmitida según auto de fecha 05 de mayo de 2022, como la parte solicitante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega presentada por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a50626fa47a8cd0291351cf2160f64fee392526ab28f4b0e4e7c55fef49c9**
Documento generado en 16/05/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de mayo de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00972.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA
DEMANDADO: WILMER TOLENTINO CANTILLO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra WILMER TOLENTINO CANTILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor WILMER TOLENTINO CANTILLO, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso

excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada WILMER TOLENTINO CANTILLO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94eb0c6fa7f98ae1cf1901cc5e7d7c27b799bcab8bf7c93ccaa744550326de0

Documento generado en 16/05/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de nombrar curador ad litem realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00763.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ

Al Despacho el proceso de la referencia una vez cumplidos los requisitos del emplazamiento en debida forma, en lo que tiene que ver con el demandado EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al abogado JAIME LUIS ARAUJO LEON, C.C. No. 1.063.277.065 de Montería, T.P No. 235.712 del C.S.J., Correo electrónico: araujoleon6940@hotmail.com, Celular con WhatsApp: 3014376697, para que lo represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06473f982c427cc3bdf0b00fcbf1470c4664a549ed83c8758a5e2b99105dfe5d**

Documento generado en 16/05/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00348-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT.900.775.551-7
APODERADA: LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ
DEMANDADO: CARMEN TERESA LOPEZ VARILLA C.C.50.921.372

Subsanados los defectos señalados, se tiene que la compañía RESPALDO FINANCIERO S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de la señora CARMEN TERESA LOPEZ VARILLA, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra la señora CARMEN TERESA LOPEZ VARILLA, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas RPX13F, marca YAMAHA, línea YC110D (YC-Z) MT 110CC clase MOTOCICLETA, modelo 2021.

Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA

FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 – 52/ PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

, o en los parqueaderos judiciales dispuestos para ello, por la administración judicial de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf52996c5586b203b0494d47367e218b71db17db9c2659b2773dad3faee0a304**
Documento generado en 16/05/2022 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00348-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT.900.766.553-3
APODERADA: LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ
DEMANDADO: JAIR ENRIQUE RAMOS CONDE C.C.1.007.594.809

Subsanados los defectos señalados, se tiene que la compañía MOVIAVAL S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del señor JAIR ENRIQUE RAMOS CONDE, y de conformidad en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este despacho es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, contra el señor JAIR ENRIQUE RAMOS CONDE, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del bien con garantía prendaria de placas BCH99F, marca BAJAJ, línea BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC, clase MOTOCICLETA, modelo 2020.

Comisionar al Inspector de Transito del Municipio de Montería, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA

FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 – 52/ PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

, o en los parqueaderos judiciales dispuestos para ello, por la administración judicial de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e2b7cfe68591f23de052d30e06a5b6a86281e1ce5c12d74b60b2a316da7255d
Documento generado en 16/05/2022 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>